

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1550, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 19 de setiembre de 2025, contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Alejandro Muñante Barrios y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1550, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 23 de abril de 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

Mediante el Oficio 103-2023-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1550; el mismo que fuera presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de abril de 2023, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento; de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El referido Decreto Legislativo 1550 contiene cuatro artículos, y tres Disposiciones Complementarias Finales; las que se detallan a continuación:

- El **artículo 1** señala que el decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

- El **artículo 2** modifica los artículos 4, 36 y 37 del Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, de acuerdo a lo siguiente:
- El artículo 4 del Decreto Legislativo N°1362 establece que, en todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, el principio de responsabilidad presupuestal para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, se considera la declaración de uso de recursos públicos o la capacidad presupuestal del Estado, según corresponda; sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.
 - El artículo 36 del Decreto Legislativo N°1362 dispone que, en todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, de manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es el conjunto de organismos públicos y privados.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

- El artículo 37 del Decreto Legislativo N°1362 establece que, antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.
- El **artículo 3** incorpora el artículo 24.A en el Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, de acuerdo a lo siguiente:
 - El numeral 1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N°1362 dispone que, la declaración de uso de recursos públicos contiene una proyección de los gastos requeridos para el financiamiento del proyecto de APP, que resulta de la evaluación de la capacidad presupuestal realizada por la entidad pública titular del proyecto, considerando un horizonte de diez (10) años conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - El numeral 2 del artículo 24 de la del Decreto Legislativo N°1362 establece que, la declaración de uso de recursos públicos forma parte del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y del Informe de Evaluación. En el caso del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, esta declaración considera todos los proyectos a cargo de la entidad pública titular de/proyecto.
 - El numeral 3 del artículo 24 del Decreto Legislativo N°1362 dispone que, la capacidad presupuestal es sustentada por la entidad

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

pública titular del proyecto para las Fases de Estructuración, Transacción y, Ejecución Contractual cuando corresponda. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 55. Asimismo, para la presentación de iniciativas privadas co financiadas, las entidades públicas titulares de proyectos sustentan la capacidad presupuestal máxima a la que se refiere el artículo 46.

- El **artículo 4** DISPONE EL por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
- Mediante la **Primera Disposición Complementaria Final**, se dispone que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N°1362, aprobado por el Decreto Supremo N°240-2018-EF.
- La **Segunda Disposición Complementaria Final** establece que, el decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento del Decreto Legislativo N°1362, aprobado mediante Decreto Supremo N°240-2018-EF, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.
- Finalmente, la **Tercera Disposición Complementaria Final** habilita al Ministerio de Economía y Finanzas para la adecuación del marco normativo correspondiente, considerando las modificaciones efectuadas en el presente Decreto legislativo, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) **le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley**”.¹

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

² Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁴.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁵ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)*”.⁶

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas **“en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de**

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁶ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

derecho, ya sea en la ley o en la Constitución⁷, mientras que las potestades discrecionales son las que *“permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad”*⁸.

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)⁹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario *“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal”*¹⁰.

⁷ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁸ Ídem.

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁰ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹¹

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.¹²

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹³

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii)

¹¹ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

¹² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1

Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita¹⁴. En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en

¹⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31696, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1550

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en***

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.***
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.***

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1550 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 23 de abril de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de abril de 2023, con el Oficio 103-2023-PR; es decir, dicho decreto legislativo cumple

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31696, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2023, en la que se estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1550 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de abril de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁵ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1550 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

a) Control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos. El primero versaba sobre seguridad ciudadana; el segundo, versaba sobre gestión del riesgo de desastres; el tercero sobre infraestructura social y calidad de proyectos, y el cuarto versaba sobre fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1550

MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY 31696	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
REACTIVACION ECONOMICA Y MODERNIZACION DE	“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas 2.1. En materia de impulso económico para la reactivación económica:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

<p>LA GESTIÓN DEL ESTADO</p>	<p>[...] 2.1.2. En materia de Gestión económica: [...] b) Modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos. [...]”.</p>
-------------------------------------	---

Cuadro de elaboración propia

A partir del contenido de la Ley 31696 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo N°1550 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

De acuerdo con su artículo 1 del referido decreto legislativo, tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada.

De conformidad con la exposición de motivos se establece que la finalidad del decreto bajo análisis es *“..., agilizar e impulsar el desarrollo de procesos de promoción de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de APP que permitan acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos en el país, sí como contribuir al desarrollo de ventajas competitivas de la economía.”*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

Asimismo, de la revisión del articulado del decreto legislativo objeto de estudio, se advierte que se encuentra relacionado con lo señalado en el literal b) del sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 de su artículo 2, de la Ley 31696 en lo concerniente al impulso económico para la reactivación económica.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1550 **sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.**

No obstante, lo anteriormente señalado, observamos que los artículos 36 y 24-A, modificado e incorporado respectivamente por el Decreto Legislativo 1550 han sido modificados por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo 1691.

Asimismo, en las primeras dos disposiciones complementarias finales se establece que, la vigencia del Decreto Legislativo 1550 está condicionada a la modificación del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 204-2018-EF, cuyo plazo se estableció en sesenta días contados desde el día siguiente de la publicación (23.04.23). De la revisión del SPIJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos observamos que hasta la fecha no se ha publicado la modificación del mencionado reglamento; por lo tanto, a la fecha no estarían vigentes los modificados artículos 4 y 37, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú que dispone que: *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”*

El único extremo vigente del Decreto Legislativo 1550 es la tercera disposición complementaria final, que dispone la habilitación al Ministerio de Economía y

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

Finanzas para realizar las adecuaciones normativas, ya que se le otorga un plazo de treinta días desde la vigencia del referido decreto.

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no ha sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el **literal b) del sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31696**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para establecer un marco normativo para la reactivación económica y la modernización del Estado, relativo a la gestión económica que permita modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos.

La exposición de motivos se refiere a la crítica situación global con incidencia nacional debido al COVID-19 que afectó el crecimiento y la inflación; reflejándose en las condiciones del financiamiento y monerías; disminuyendo el crecimiento de la economía mundial estimado en 3.4% en 2022 a 2.9% en 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

El Banco Central de Reserva del Perú, sobre la base de esta situación mundial, proyectó para el 2023 un crecimiento de aproximadamente 3%, considerando además la situación económica, la presencia de lluvias, los problemas sociales que afectaron la actividad agropecuaria, la minería, el comercio, el turismo, etc., afectando a empresarios y consumidores.

La exposición de motivos, identifica el problema público indicando lo siguiente:

“(…) el primer obstáculo para implementar eficazmente políticas que permitan mejorar la obtención de tasas de crecimiento económico es la ausencia de infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura. Asimismo, debe considerarse el impacto positivo de la ejecución de un proyecto de inversión sobre el crecimiento económico, el cual es generado por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes (materiales, cemento, acero, maquinaria y equipos) y servicios (como transporte, alimentación y sistema financiero), lo cual redundará en un incremento en la demanda de empleo temporal durante la construcción del proyecto, y dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica”¹⁶.

Por ello, es necesario promover y proteger la inversión privada y la público-privada, en proyectos de inversión en infraestructura, para su impacto en el desarrollo y en el crecimiento del PBI; además de reducir la brecha existente en infraestructura y favorecer los servicios públicos, elevando la calidad de vida de la población; por ello, el decreto bajo estudio contiene principios rectores para

¹⁶ Ibidem, pp. 2.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

las Asociaciones Públicas Privadas y los Proyectos en Activos, promocionando así la actividad privada.

Por lo tanto, y dentro del margen de discrecionalidad otorgado al Poder Ejecutivo, este poder del Estado actuó conforme a la facultad legislativa delegada sobre la materia denominada “*impulso económico para la reactivación económica*”; ello en cumplimiento a la coordinación entre poderes del Estado, tal como lo es la delegación de facultades¹⁷. De manera tal que, lo antes descrito demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1550 está alineado a la submateria específica delegada por el Congreso al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1550 **se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo; en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.**

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual *“(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos”*¹⁸.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional”¹⁹.

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional *“salvar”*, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *última ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable²⁰. El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica²¹.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

En el presente caso se tiene que, el Decreto Legislativo 1550 tiene por objetivo modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de la implementación de mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal, considerando el nivel de avance y la información disponible en cada una de las fases de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP). Asimismo, tiene por finalidad agilizar e impulsar el desarrollo de procesos de promoción de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de APP que permitan acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos en el país, así como contribuir al desarrollo de ventajas competitivas de la economía.

En la exposición de motivos del referido Decreto Legislativo, se señaló que, *“el Banco Mundial reconoce la necesidad de contar con pautas generales para la implementación de las APP, al señalar que los principios rectores de las políticas de APP son las reglas matriz o el código de conducta a seguir para la implementación de este tipo de proyectos; en ese sentido, el Decreto Legislativo 1362 contiene principios tanto para las APP como para los Proyectos en Activos, con los cuales se busca garantizar la aplicación de principios rectores para cualquier modalidad de promoción de la inversión privada en el Perú”²².*

De manera tal que, los proyectos de APP deben ser tratados de forma transparente en el proceso presupuestario y la documentación debe revelar todos los costos y pasivos contingentes. En línea con los principios de la OCDE, a los cuales el Perú se ha adherido desde marzo del 2016, y considerando la situación actual de las finanzas públicas para el control del déficit fiscal, se

²² Exposición de motivos, p.4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

requiere que se realice un análisis y evaluación adecuada de la capacidad presupuestal en todas las fases de las APP.

Por lo cual, el presente Decreto Legislativo *“incorpora el concepto de “declaración de uso de recursos públicos” por parte de las entidades públicas titulares de proyectos, que contiene una proyección de gastos requeridos por el proyecto APP (o los proyectos APP en caso de IMIAPP) para los siguientes 10 años, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Cabe señalar que la referida proyección de gastos realizada para la declaración de uso de recursos públicos comprende los recursos públicos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos firmes del proyecto a ser asumidos por la entidad pública respectiva, independientemente de que estos califiquen o no como Cofinanciamiento; es decir, puede incluir los gastos requeridos para la adquisición v/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamientos, liberación de interferencias, supervisión, etc.”*²³.

En tal sentido, el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad optimizar e implementar mejoras en los procesos aplicables al desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP, específicamente en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal considerando el enfoque iterativo en el desarrollo de los proyectos de APP, en concordancia con el Principio de Responsabilidad Presupuestal, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1362, así como optimizar el proceso de evaluación del MEF respecto a los compromisos que asuma la EPTP, lo que permitirá contar con un marco legal claro, consistente, unificado y acorde con las mejores prácticas a nivel internacional, en especial las Recomendaciones del Consejo sobre Principios para Gobernanza Pública de las Asociaciones Público Privadas de la OCDE, asegurando una adecuada

²³ Ibidem p. 10.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

integración del desarrollo de los proyectos de APP con la responsabilidad fiscal que considere el enfoque iterativo.

La norma bajo análisis es concordante con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1, referido a la dignidad de las personas; 58, en lo referente a que el Estado oriente el desarrollo en servicios públicos e infraestructura; y 118 que establece que corresponde al Presidente de la República (numeral 3) dirigir la política general del Estado, y (numeral 17) administrar la hacienda pública.

Por tanto, esta Subcomisión de Control Político encuentra que el decreto legislativo examinado no vulnera la Constitución Política del Perú, superando el control de evidencia.

V. CUADRO DE RESUMEN

La evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3
 Control formal y sustancial de la norma evaluada**

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	<p>✓ Sí cumple.</p> <p>El Decreto Legislativo 1550 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 23 de abril de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de abril de 2023, mediante el Oficio 103-2023-PR; siendo recibido dentro del plazo de tres días posteriores a su</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

	publicación; a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	<p>✓ Sí cumple.</p> <p>La 31696, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2023, estableciéndose el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas.</p> <p>En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1550 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de abril de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.</p>
CONTROL SUSTANCIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	<p>✓ Sí Cumple.</p> <p>No contraviene normas constitucionales.</p>
La 31696, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado	<p>✓ Sí cumple.</p> <p>El Decreto Legislativo 1550 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del literal b) del sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31696.</p>

Cuadro de elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1550, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31696, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

Considerando que, ha transcurrido más de dos años desde la publicación del decreto bajo análisis y que hasta la fecha no están vigentes los artículos 4 y 37 del modificado Decreto Legislativo 1362, debido a la falta de reglamentación; recomendamos a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible cumpla con reglamentar el Decreto Legislativo 1550.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de setiembre de 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1550, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.